

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AUTORIDAD AERONAUTICA AVIACIÓN DE ESTADO
FUERZA AÉREA COLOMBIANA



RACAE 11
REGLAS PARA EL DESARROLLO,
APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENMIENDA
DE LOS RACAE



Enmienda 01

Resolución No. 001 del 07 de diciembre de 2022
Diario Oficial No. 52.249 del día 15 de diciembre de 2022

RACAE 11

REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENMIENDA DE LOS RACAE

El presente **RACAE 11**, fue adoptado mediante Resolución No.001 del 07 de diciembre de 2022. Publicado en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia No. 52.249 del 15 de diciembre de 2022. Deroga la Primera Parte Normas Generales y Principios Rectores, Capítulo 1 Normas y Disposiciones Generales del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público) y se incorpora al Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado – RACAE.

DETALLE DE ENMIENDAS DEL RACAE 11

Enmienda Número	Origen	Tema	Adoptada / Surte efecto
Edición Original	Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público), Capítulo 1 NORMAS Y DISPOSICIONES GENERALES Y numerales 1.1. y 1.2.	Capítulo 1 NORMAS GENERALES Y DISPOSICIONES GENERALES y Capítulo 2 PRINCIPIOS RECTORES del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público)	Adopción Disposición No. 018 del 28 de mayo de 2018. Surte Efecto 28/05/2018
1	Necesidad Aviación de Estado. Armonización con RAC 11 “Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los RAC y Armonización con LAR 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de los LAR”	RACAE 11 deroga Capítulo 1 NORMAS Y DISPOSICIONES GENERALES y Capítulo 2 PRINCIPIOS RECTORES del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público).	Adopción Resolución No. 001 del 07 de diciembre/2022 Publicada en el Diario Oficial No. 52.249 del 15 de diciembre de 2022. Surte Efecto 15/diciembre/2022

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO A.....	7
GENERALIDADES.....	7
11.001 Definiciones y Acrónimos.....	7
11.005 Aplicación y Alcance	9
11.010 Estructura reglamentaria de la AAAES	9
11.015 Archivo Central Reglamentario de la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (ACRAAAES).....	10
11.020 Acceso a la información.....	11
CAPÍTULO B.....	12
REGLAS PARA LA FORMULACIÓN DEL RACAE	12
11.101 Formulación.....	12
11.105 Redacción	13
11.110 Uso de definiciones, acrónimos, abreviaturas y símbolos en los RACAE.....	13
11.115 Reglas aplicables a la construcción de definiciones	14
11.120 Reglas aplicables a la construcción de acrónimos y abreviaturas	15
11.125 Unidades de medida	16
11.130 Estructura y numeración	16
11.135 Formato	19
11.140 Posiciones o números designados como reservados y páginas en blanco	21
CAPÍTULO C.....	22
PROCESAMIENTO DEL RACAE	22
11.201 Desarrollo, aprobación y publicación del RACAE	22
11.205 Enmiendas del RACAE	26
11.210 Exención – Procedimiento de solicitud.....	26
11.215 Edición oficial y publicación del RACAE	28
ADJUNTO A.....	29
PIRÁMIDE COMPENDIO REGULATORIO (CRAES).....	29
ADJUNTO B.....	31

FLUJOGRAMA DEL DESARROLLO, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL RACAE O SUS ENMIENDAS..... 31

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PREÁMBULO

La República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), el cual fue aprobado mediante la Ley 12 de 1947 y como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio, anexos técnicos y demás documentos emitidos por la OACI.

Por lo tanto, según lo previsto en el artículo 37 del mencionado Convenio, los Estados Parte se comprometieron a colaborar “(...) a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea”.

Por su parte, para facilitar el logro del propósito de uniformidad en sus reglamentaciones aeronáuticas, la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), a través de sus respectivas Autoridades Aeronáuticas, implementan el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), mediante el cual vienen desarrollando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), con el objeto que los Estados miembros desarrollen y armonicen sus reglamentos nacionales en torno a los mismos.

El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) presentó el LAR 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de los LAR”, con el fin de estandarizar al máximo el procedimiento de adopción, estructura y formulación de los reglamentos aeronáuticos de los Estados miembros del Sistema. Aunado a lo anterior, se pretende lograr el desarrollo en un periodo de tiempo razonable, del conjunto de reglamentos que los Estados puedan adoptar de una manera relativamente rápida para el logro de beneficios, tales como: elevados niveles de seguridad en las operaciones aéreas, el uso de reglamentos armonizados en un lenguaje claro, de fácil comprensión y el desarrollo de normas que satisfagan los estándares de los Anexos de la OACI y su armonización con reglamentos de otras autoridades civiles y militares de la región.

Ahora bien, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (UAEAC), como autoridad aeronáutica civil y miembro del Sistema, conforme a Convenio suscrito por la Dirección General de la entidad, ha expedido Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y concretamente, armonizó el RAC 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de los RAC”, adoptado mediante la Resolución 03597 del 28 de diciembre de 2015 y sus modificaciones.

De otra parte, el Decreto 2937 del 05 de agosto de 2010 designa a la Fuerza Aérea Colombiana como Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado (AAAES) y ente coordinador ante la Aeronáutica Civil Colombiana. De modo tal, que la AAAES en ejercicio de su función regulatoria, es la competente para desarrollar y consolidar el Compendio Regulatorio de la Aviación de Estado (CRAES).

Así las cosas, es indispensable armonizar la regulación aeronáutica de la Aviación de Estado con la emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y otras autoridades internacionales militares y civiles, como quiera que comparten el espacio aéreo y, por ende, deben aunar esfuerzos en pro del desarrollo de operaciones aéreas seguras y eficientes.

Sumado a lo anterior, es menester que la AAAES establezca los requisitos mínimos para el desarrollo, aprobación, publicación y enmienda de los RACAE y los difunda para conocimiento de los Entes de Aviación de Estado (EAE), otras entidades del Estado, grupo de interés y ciudadanía, en aras de fortalecer al interior de la Autoridad la política de mejora normativa, coadyuvar en el cumplimiento de la misión constitucional de la Aviación de Estado y el desarrollo de operaciones seguras.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

RACAE 11

REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENMIENDA DE LOS RACAE

CAPÍTULO A

GENERALIDADES

11.001 Definiciones y Acrónimos

(a) Para los propósitos del presente RACAE, son de aplicación las siguientes definiciones:

Adopción: es el conjunto de acciones que efectúa la Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado para incorporar literalmente, cualquier otra regulación aeronáutica emitida por la UAEAC y demás autoridades internacionales, civiles y militares, a los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos de la Aviación de Estado (RACAE) y/o demás regulaciones aeronáuticas.

Armonización: es el proceso por el cual la Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado busca armonizar los requisitos establecidos en los RACAE y demás regulaciones aeronáuticas de la Aviación de Estado en Colombia, con las regulaciones emitidas por la UAEAC y demás autoridades internacionales, civiles y militares.

Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado: en Colombia es la Fuerza Aérea Colombiana de conformidad con lo establecido en el Decreto 2937 de 2010.

Ente de Aviación de Estado (EAE): es el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Policía Nacional y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Enmienda: es la modificación, actualización, o adición emitida por la Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado, respecto a un RACAE o parte del mismo.

Matriz de observaciones: es el formato establecido por la AAAES para consolidar las observaciones producto de la participación externa, por parte de los EAE, otras entidades del Estado, grupos de interés o ciudadanía, a los proyectos de RACAE.

Mesa de trabajo técnica: es la participación externa de los EAE, otras entidades del Estado o grupos de interés, en convocatoria potestativa por parte de la AAAES, las cuales son integradas por personal idóneo y con experiencia en la materia que se regula en el proyecto del RACAE.

Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE): conjunto de normas de carácter general y obligatorio, emitidas por la AAAES en ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto 2937 de 2010 y que regulan aspectos propios de la Aviación de Estado, en concordancia con otras normas nacionales e internacionales sobre la materia.

Regulación Aeronáutica: es el conjunto de requisitos o normas que contribuyen a la seguridad en vuelo, eliminando y mitigando las condiciones que puedan causar muertes o daños. Siempre debe ir unida a la evolución de las técnicas aeronáuticas, son de carácter mandatorio, obligatorio e imperativo para los EAE o cualquier otro destinatario de las mismas.

Documento Complementario: son escritos de carácter informativo, consultivo y/o recomendatorio, aunque no tienen el carácter mandatorio, tienen como finalidad sugerir mejores prácticas a los EAE o facilitar la comprensión de temas de interés para la AE.

Requisito o norma: es el estándar mínimo establecido en las regulaciones aeronáuticas emitidas por la AAAES de obligatorio cumplimiento.

(b) Los acrónimos que se utilizan en el presente reglamento tienen el siguiente significado:

AAAES: Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado

ACRAAAES: Archivo Central Reglamentario de Aviación de Estado

AE: Aviación de Estado

CRAES: Compendio Regulatorio de Aviación de Estado

EAE: Ente de Aviación de Estado

LAR: Regulaciones Aeronáuticas Latinoamericanas

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional

RACAE: Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado

RAC: Reglamento Aeronáutico Colombiano

SRVSOP: Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

UAEAC: Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil

11.005 Aplicación y Alcance

- (a) Este RACAE establece los requisitos para el desarrollo, aprobación, publicación y enmienda de los RACAE.
- (b) Este RACAE aplica para los EAE, sector Defensa, otras entidades del Estado, grupos de interés (la academia y la industria aeronáutica) y la ciudadanía en general.
- (c) Los requisitos que se establecen en este RACAE, corresponden a los siguientes aspectos de los reglamentos:
 - (1) La metodología para estructuración y numeración de los RACAE y las Enmiendas.
 - (2) Los procedimientos para el desarrollo, aprobación, publicación y Enmiendas de los RACAE.
 - (3) El archivo de los RACAE y de las Enmiendas.
- (d) Las actuaciones de la Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado, en ejercicio de las facultades otorgadas en el Decreto 2937 de 2010, se adelantarán conforme a los principios de la Función Pública y con el fin de contribuir en la mejora de los niveles de seguridad operacional de la Aviación de Estado.

11.010 Estructura reglamentaria de la AAAES

- (a) La Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado (AAAES) es la encargada de aprobar, modificar, actualizar, o adicionar el Compendio Regulatorio de la Aviación de Estado (CRAES).
- (b) El CRAES es el conjunto de regulaciones aeronáuticas y documentos complementarios emitidos por la AAAES.
- (c) El CRAES se agrupa de la siguiente forma:
 - (1) Regulaciones Aeronáuticas: son de carácter mandatorio, obligatorio e imperativo para los EAE o cualquier otro destinatario de las mismas. Dentro de las regulaciones aeronáuticas de ésta clase se encuentran las siguientes:
 - (i) Resolución.
 - (ii) Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado (RACAE).
 - (iii) Circular Regulatoria.

- (iv) Directiva de Aeronavegabilidad.
 - (v) Alerta de Seguridad Operacional.
 - (vi) Manual.
- (2) Documentos Complementarios Aviación de Estado: son escritos de carácter informativo, consultivo y/o recomendatorio, aunque no tienen carácter mandatorio, su finalidad es sugerir mejores prácticas a los EAE o facilitar la comprensión de temas de interés para la AE. Dentro de los Documentos Complementarios AE se encuentran los siguientes:
- (i) Boletín de Seguridad/Informativo.
 - (ii) Circular Informativa.
 - (iii) Guía.
 - (iv) Listas de Verificación.
- (d) La pirámide del CRAE por orden de jerarquía de las regulaciones aeronáuticas y documentos complementarios de AE, se anexa al presente RACAE como Adjunto A. Pirámide Compendio Regulatorio Aviación de Estado. (Ver Adjunto A)
- (e) Cuando se presenten diferencias o dificultades prácticas en la aplicación de dos o más RACAE, prevalecerá el reglamento que determine el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana en su calidad de Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado.

11.015 Archivo Central Reglamentario de la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (ACRAAAES)

- (a) Se debe archivar en el ACRAAAES la última edición completa vigente de los RACAE, que debe ser usada como patrón de referencia.
- (b) Se deben archivar en el ACRAAAES las versiones anteriores de los RACAE que hayan sido enmendados o que hayan sido remplazados por otros.
- (c) Se deben archivar en el ACRAAAES los antecedentes relacionados con el desarrollo, aprobación, publicación y enmienda de los RACAE.
- (d) Los antecedentes relacionados con el RACAE o Enmienda, coadyuvan a consultar el cumplimiento de los procedimientos y decisiones de la AAAES, a quien, estando facultado por Ley, solicite información sobre el desarrollo, aprobación, publicación y enmienda del mismo.

- (e) Se archivan los expedientes o carpetas con los antecedentes de cada proyecto de RACAE o Enmienda, en formato electrónico, virtual y/o físico, que contengan como mínimo la siguiente información:
- (1) La propuesta de desarrollo del RACAE o Enmienda y sus respectivos anexos.
 - (2) La documentación generada por la AAAES, los EAE y demás destinatarios, con relación al desarrollo, aprobación, publicación y enmienda del RACAE.
 - (3) La matriz de observaciones al proyecto de RACAE o Enmienda y el análisis realizado por la AAAES.
 - (4) Las actas resumen y los listados de asistencia a las mesas de trabajo técnicas, cuando hayan sido convocadas para la revisión del proyecto o parte del proyecto de RACAE o Enmienda, según la complejidad de la materia a regular.
 - (5) La publicación en el Diario Oficial de la Resolución que adopta el RACAE o la Enmienda.

11.020 Acceso a la información

- (a) El acceso a la información que reposa en el Archivo Central Reglamentario de la Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado (ACRAAAES), cumplirá con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y las reservas de ley.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO B REGLAS PARA LA FORMULACIÓN DEL RACAE

11.101 Formulación

- (a) La AAAES al momento de elaborar el RACAE, tendrá en cuenta su armonización y/o adopción con los anexos y documentos de la OACI, SRVSOP, los reglamentos aeronáuticos emitidos por la UAEAC y las Autoridades Aeronáuticas Internacionales, ya sean civiles o militares, en las cuales se ha tomado en cuenta lo siguiente:
 - (1) Los adelantos y tendencias de la industria aeronáutica frente a requisitos que ya tengan vigencia o se pretendan aplicar.
 - (2) Las necesidades particulares propias de la Aviación de Estado y los nuevos hechos o realidades que se presenten como resultado de la evolución tecnológica de la aviación.
- (b) Los requisitos que especifiquen la provisión de instalaciones y servicios, deben tener en cuenta el balance adecuado entre las necesidades operacionales y los requisitos establecidos, en la medida que sea compatible con las condiciones de seguridad operacional (análisis de impacto regulatorio).
- (c) El RACAE es elaborado en idioma castellano como idioma oficial de la República de Colombia, evitando el empleo de términos en otro idioma, salvo remisión expresa del propio reglamento o que hayan sido incorporados al léxico común, o no exista traducción posible. Si fuese imprescindible su uso, debe incluirse una definición.
- (d) Resolución AAAES
 - (1) La aprobación, adopción o Enmienda de los RACAE se hará mediante Resolución suscrita por el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, en su calidad de Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, de acuerdo con las facultades que le otorga el Decreto 2937 de 2010.
 - (2) La Enmienda a un RACAE implica que la nueva regulación aeronáutica modifique, adicione, subrogue (sustituya) o derogue el texto preexistente de la misma.
 - (3) La Resolución AAAES especificará si con ella se aprueba, adopta, modifica, adiciona, subroga (sustituye) o deroga, regulaciones aeronáuticas de los RACAE, indicando cuáles.
 - (4) En la edición oficial de los RACAE publicada en la página web de la AAAES, se incluirán notas informando el número de Resolución mediante la cual haya tenido lugar la aprobación, adopción, modificación, adición, subrogación o derogación de cada

reglamento, capítulo, sección, párrafo o subpárrafo de él, según corresponda, con la indicación del número y fecha del Diario Oficial en el cual fue publicada. Estas notas estarán escritas en letra estilo Arial tamaño 8 de color azul y serán diferentes de las notas explicativas que pueda haber al interior de ciertas regulaciones aeronáuticas y no formen parte de ellas.

11.105 Redacción

(a) En la redacción del RACAE, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (1) Uso del principio de lenguaje claro, sencillo y conciso, de fácil entendimiento para el lector, evitando en lo posible toda ambigüedad.
- (2) Debe estar redactado de tal forma que no deje duda sobre su obligatoriedad, ya sea de modo imperativo o futuro.
- (3) Para los EAE o cualquier otro destinatario de éstas regulaciones aeronáuticas, el término “**debe**” o su forma en futuro implica una obligación.
- (4) Para los EAE o cualquier otro destinatario de éstas regulaciones aeronáuticas, el término “**Aprobado**”, implica que la AAAES, como Autoridad Aeronáutica, ha revisado el proyecto de RACAE y lo encuentra apto para ser usado o implementado, para lo cual emite un documento escrito de aprobación.
- (5) Para los EAE, o cualquier otro destinatario de éstas regulaciones aeronáuticas, el término “**Aceptado**” implica que la AAAES, como Autoridad Aeronáutica, ha revisado el método, procedimiento o política en cuestión, que pudo haber sido previamente aprobado por otra autoridad, según sea el caso y que lo encuentra apropiado para su uso o implementación, para lo cual, emite un documento escrito de aceptación.
- (6) Para los EAE, o cualquier otro destinatario de las regulaciones aeronáuticas, el término “**Adoptado**” implica que la AAAES, como Autoridad Aeronáutica, reconoce las regulaciones aeronáuticas emitidas por otras autoridades y las acoge para la aplicación en la AE.

11.110 Uso de definiciones, acrónimos, abreviaturas y símbolos en los RACAE

- (a) En los RACAE se debe incluir una sección con las definiciones, acrónimos, abreviaturas y símbolos, para simplificar el texto, evitar repeticiones y facilitar la comprensión de los términos que se utilicen en ellos con significados técnicos especiales. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda haber un reglamento inicial, exclusivamente dedicado a compilar todas las definiciones de términos empleados en los RACAE, el cual debe guardar coherencia con los demás.
- (b) Las definiciones, acrónimos, abreviaturas y símbolos se agrupan en orden alfabético.

- (c) Las definiciones, acrónimos, abreviaturas y símbolos, constituyen parte esencial de los RACAE y cualquier modificación de su significado puede afectar el sentido de sus disposiciones, por consiguiente, no deben interpretarse aisladamente.
- (d) Al redactar las definiciones se deben observar las siguientes reglas:
 - (1) Las definiciones deben explicar el significado técnico de los términos, de acuerdo con su utilización habitual.
 - (2) El número de definiciones y abreviaturas incorporadas en los RACAE, debe ser adecuado para facilitar su consulta y se agrupa al principio del mismo, bajo el título denominado “Definiciones y abreviaturas”.
 - (3) No se deben definir los términos utilizados en la acepción corriente del diccionario o cuyo significado es generalmente conocido.
 - (4) Los términos ya definidos en un RACAE deben ser empleados siempre que sean aplicables, utilizando siempre el mismo término para expresar el mismo significado.
 - (5) Cuando sea necesario definir un término por primera vez, debe considerarse su repercusión en otros RACAE, en las que pueda tener aplicación.
- (e) Las abreviaturas y acrónimos, de ser necesarios, se listan a continuación de las definiciones en el orden alfabético que corresponda.
- (f) Las definiciones, acrónimos y abreviaturas contenidas en los RACAE, únicamente tienen propósitos técnicos aplicables en la aviación de Estado y excluyen cualquier otra utilización diferente a ésta.
- (g) En la sección de definiciones de cada RACAE, se debe incorporar una nota con el siguiente texto: “Para cualquier definición que no figure en este documento, se considerará la definición establecida por OACI”.

11.115 Reglas aplicables a la construcción de definiciones

- (a) A menos que el contexto indique algo diferente:
 - (1) Las palabras escritas en singular incluyen también el plural y viceversa.
 - (2) Las palabras escritas en género masculino incluyen también el femenino.
 - (3) La palabra:

- (4) **“Debe”** usado en modo imperativo o futuro, excluye toda discusión sobre su cumplimiento.
 - (5) **“Puede”** es usada en un modo que expresa autoridad o permiso para hacer el acto prescrito, y las expresiones “ningún personal puede, o un personal no puede” significa que ninguna persona es requerida, autorizada o permitida a hacer el acto prescrito; e
 - (6) **“incluye”** significa “incluye, pero no está limitado a”.
- (b) Al construir definiciones en los RACAE, se usarán las definiciones contenidas por la UAEAC o en los Reglamentos Aeronáuticos de Autoridades Internacionales de aviación civil y militar, y en los casos en que el término, concepto o materia no se encuentre allí definida, se podrá acudir al respectivo documento técnico OACI de guía u orientación.
- (c) De no existir una definición en los documentos mencionados para una expresión en particular, en caso de ser necesaria, la AAAES podrá construirla teniendo en cuenta que se adecúe claramente a su finalidad.

11.120 Reglas aplicables a la construcción de acrónimos y abreviaturas

- (a) Debe evitarse la asignación de más de un significado a un acrónimo o abreviatura, excepto cuando se pueda determinar razonablemente que no surgirán casos de malas interpretaciones.
- (b) Debe evitarse la asignación de más de un acrónimo o abreviatura al mismo significado, aunque se prescriba un uso diferente.
- (c) Los acrónimos o abreviaturas deben emplear la palabra o palabras raíces y deben proceder de palabras comunes al idioma castellano (español), aunque cuando no se pueda seguir ventajosamente este principio, la abreviatura puede corresponder al texto en idioma inglés.
- (d) El empleo de la forma singular o plural para el significado de un acrónimo o abreviatura debe seleccionarse con fundamento a su uso más común.
- (e) Una abreviatura puede representar variantes gramaticales del significado básico cuando se pueda hacer sin riesgo de confusión y se pueda determinar la forma gramatical deseada con fundamento en el texto del mensaje.
- (f) Respecto a este último principio, se pueden dar algunas variantes en ciertas abreviaturas en las que es evidente cuál es la variante apropiada o aceptada.
- (g) Al construir abreviaturas en los RACAE, se usarán las definiciones contenidas en la UAEAC y en los Reglamentos Aeronáuticos de Autoridades Internacionales de aviación civil y militar, y en los casos en que la abreviatura no se encuentre allí definida, se podrá acudir al respectivo documento técnico OACI de guía u orientación. De no existir una abreviatura en los documentos mencionados para una expresión en particular, en caso

de ser necesario, podrá ser construida por la AAAES, teniendo en cuenta que se adecúe claramente a su finalidad.

11.125 Unidades de medida

- (a) Las unidades de medida, utilizadas en el texto de un reglamento deben ajustarse al Sistema Internacional de Unidades (SI) especificadas en el Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional – Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres.
- (b) En caso de que sea necesaria la utilización de medidas alternativas a las contempladas en el párrafo anterior, que no pertenezcan al sistema SI, éstas deben ser indicadas entre paréntesis a continuación de las unidades básicas.
- (c) Las cantidades deben ser expresadas en letras, seguidas del número arábigo entre paréntesis, salvo que estén incluidas en tablas, enumeraciones y similares. En caso de error, duda o diferencia, prevalecerá la cantidad expresada en letras. Ejemplo, veinte (20).
- (d) Las fechas se escriben en números arábigos, salvo los meses que se escriben con letras, expresadas preferentemente en el orden de: día, mes y año. El año va siempre indicado en cuatro cifras.

11.130 Estructura y numeración

- (a) El Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado, se divide en cuatro (4) categorías jerárquicas, así: reglamento, capítulos, secciones y párrafos.
 - (1) Reglamento
 - (i) Los reglamentos se identifican por un número y título, anteponiendo la abreviatura del mismo, por ejemplo: RACAE 20 - Matrícula, Registro e Identificación de Aeronaves.
 - (ii) Su numeración debe ser impar en la medida de lo posible, de manera que, al surgimiento de nuevos reglamentos, éstos puedan ser insertados en un orden lógico y consecuente con el ya establecido.
 - (2) Capítulos
 - (i) Son las subdivisiones de cada reglamento y se identifican con letras mayúsculas, en orden alfabético comenzando por la A, sin incluir CH, LL ni Ñ, seguida del título del capítulo correspondiente. Por ejemplo: Capítulo A. Aplicación.
 - (ii) Cada capítulo debe iniciarse en una nueva página y su numeración, sin continuar la del capítulo anterior.

- (iii) A partir del Capítulo B de cada reglamento, la numeración se iniciará en la próxima centena que corresponda, lo que permitirá a futuro incorporar nuevas secciones en el capítulo anterior, sin necesidad de enmendar las existentes. Por ejemplo, si el Capítulo B finaliza en 43.155, el Capítulo C se iniciará en 43.200.
- (3) Secciones
- (i) Son las subdivisiones de un capítulo y constituyen los títulos del reglamento propiamente dicho.
 - (ii) Se numeran como sigue:
 - (A) El número de la sección es el correspondiente al número del reglamento, seguido de un punto decimal y tres (3) o más cocientes decimales, dependiendo de la extensión de cada reglamento.
 - (B) Se empieza por el .001, sigue con el .005, continuado sucesivamente con múltiplos de cinco en orden ascendente.
 - (C) Cuando las circunstancias lo requieran podrá hacerse uso de los números intermedios.
- (4) Párrafos
- (i) Son los textos que describen el reglamento.
 - (ii) Se identifican en orden de prioridad, de la siguiente manera: párrafo (a), subpárrafo (1), numeral (i), literal (A).
- (b) Adicionalmente, el reglamento aeronáutico puede contener los siguientes elementos:
- (1) Apéndices: Complemento de fondo que profundiza un tema específico, de manera sistemática, ordenada y explícita. Se agrupan por separado, pero forman parte del reglamento y procedimientos adoptados. Se identifica de la siguiente forma:
 - (i) En una nueva hoja, seguido de varios espacios se coloca centrado el escudo AAAES, en las dimensiones establecidas para la portada.
 - (ii) Seguido, justificado a la derecha, la nomenclatura y número del RACAE correspondiente, en letra estilo arial tamaño 28, mayúscula sostenida y en negrilla. Por ejemplo, RACAE 11.
 - (iii) A renglón seguido, justificado a la derecha, el título Apéndice con el número arábigo correspondiente, en letra estilo arial tamaño 28, mayúscula sostenida y en negrilla. Por ejemplo, APÉNDICE 1.
 - (iv) En el siguiente renglón, justificado a la derecha, el nombre del apéndice en letra estilo arial tamaño 20, mayúscula sostenida y en negrilla. Por ejemplo, RACAE 11 – APÉNDICE 1 – EXPEDICIÓN RACAE.

- (v) Para el contenido, la numeración deberá diligenciarse conforme a lo establecido en la sección 11.130, párrafo a, subpárrafo 4, numeral ii del presente RACAE 11 “Desarrollo, aprobación, publicación y enmienda RACAE”.
 - (vi) Posteriormente, separado por varios espacios y centrado, deberá llevar los escudos reglamentarios de los EAE.
- (2) Adjuntos: Contienen textos o formatos que complementan el reglamento y los procedimientos, que son incluidos como orientación para su aplicación. Se identifican de la siguiente forma:
- (i) En una nueva hoja, seguido de varios espacios se coloca centrado el escudo AAAES, en las dimensiones establecidas para la portada.
 - (ii) Seguido, justificado a la derecha, la nomenclatura y número del RACAE correspondiente, en letra estilo arial tamaño 28, mayúscula sostenida y en negrilla. Por ejemplo, RACAE 11.
 - (iii) A renglón seguido, justificado a la derecha, el título Adjunto, utilizando para la numeración las letras del abecedario correspondiente, en letra estilo arial tamaño 28, mayúscula sostenida y en negrilla. Por ejemplo, ADJUNTO A.
 - (iv) En el siguiente renglón, justificado a la derecha, el nombre del Adjunto en letra estilo arial tamaño 20, mayúscula sostenida y en negrilla. Por ejemplo, RACAE 11 – ADJUNTO A – FORMATO RACAE.
 - (v) Para el contenido, la numeración deberá diligenciarse conforme a lo establecido en la sección 11.130, párrafo a, subpárrafo 4, numeral ii del presente RACAE 11 “Desarrollo, aprobación, publicación y enmienda RACAE”.
 - (vi) Posteriormente, separado por varios espacios y centrado, deberá llevar los escudos reglamentarios de los EAE.
- (3) Notas: Se encuentran intercaladas en el texto, hacen referencia o proporcionan datos acerca de los requisitos, pero no forman parte de los mismos. Se escribirá la palabra “Nota” en negrilla, seguido de un punto y un guion. Si se requiere más de una nota, en la misma sección, se enumerarán en orden consecutivo, así: **Nota 1.-**, **Nota 2.-** y así sucesivamente.
- (i) Una nota puede servir de introducción a un asunto, destacar un aspecto determinado, hacer una referencia útil e incluso, aclarar la finalidad de un reglamento o procedimiento.
 - (ii) Su texto debe tener un contenido autónomo, de modo que la supresión de una nota no altere las obligaciones ni las indicaciones contenidas en el reglamento y debe ser siempre concisa.

- (4) Tablas y figuras: Son requisitos, aclaraciones o ilustraciones en una normativa a la que éstas harán referencia. Formarán parte de la regulación aeronáutica correspondiente y tendrán el mismo carácter. Se debe hacer mención de la fuente o autoría de las mismas. Se identifican de la siguiente forma:
- (i) Se coloca la tabla / figura centrada en el texto.
 - (ii) Como nota al final de la tabla / figura, se coloca en letra estilo Arial tamaño 8, negrilla y cursiva el número consecutivo correspondiente. Por ejemplo, ***Tabla 1 / Figura 1.***
 - (iii) Seguido, justificado a la derecha, en letra estilo arial tamaño 8, cursiva, sin negrilla, el nombre de la tabla / figura. Por ejemplo, ***Tabla 1 / Figura 1. Flujograma***
 - (iv) Finalmente, en reglón seguido, se cita la fuente en letra estilo arial tamaño 8, cursiva, sin negrilla justificado a la derecha. Por ejemplo, ***Fuente: Elaboración Propia AAAES***
- (5) Preámbulos:
- (i) Comprenden antecedentes históricos y textos explicativos en las acciones llevadas a cabo por la AAAES para el desarrollo de la regulación aeronáutica que se adopta, enmienda o suprime. En la Resolución correspondiente, estará dado por la parte considerativa de la misma, la cual se incluirá en la edición oficial que sea publicada del correspondiente RACAE, en la página web institucional de la AAAES, utilizando la expresión “**Preámbulo**” en lugar de “Considerando” y sin necesidad de iniciar cada consideración con la palabra “Que”.
 - (ii) Pueden incluir una explicación de las obligaciones en cuanto a la aplicación de los reglamentos promulgados.
- (6) Cuando sea necesario citar una disposición reglamentaria que se refiera a un reglamento (por ejemplo, un párrafo) se deben mencionar las divisiones internas. Tales divisiones se citan en orden decreciente y separado por comas, así: “RACAE 43, Capítulo B, Sección 43.155, o Párrafo 43.155 (b) (5)”.
- (7) En el conjunto de los reglamentos se debe incluir al inicio, un índice general y además otro por cada reglamento, el cual no figurará en la Resolución que lo adopta, pero sí en la edición oficial que sea publicada de los mismos en la página web de la AAAES.
- (8) En su edición oficial, cada reglamento incluirá también una lista de páginas efectivas, y una guía de revisiones.

11.135 Formato

- (a) Los RACAE serán editados para su publicación en medio electrónico a través de la página web de la AAAES como edición oficial, pudiendo publicarse versiones impresas de idéntico contenido, en ese caso, en papel blanco a doble cara.

- (1) En aplicación del artículo 41 de la Ley 23 de 1982, las ediciones impresas o electrónicas de los RACAE, que circulen, hechas por particulares, podrán ser aceptadas por la AAAES como oficiales a condición de que se sometan puntualmente a la versión oficial de cada norma adoptada o enmienda de dichos Reglamentos, y su editor acredite el cumplimiento del depósito legal previsto en el artículo 7 de la Ley 44 de 1993 junto con el número internacional normalizado para libros (ISBN) correspondiente a la publicación.
- (b) La presentación en la edición que se publique será a una (1) columna cuando sea en medio electrónico o impreso, en ambos casos en letras estilo Arial tamaño 11. Las versiones impresas serán a doble cara atendiendo el principio de austeridad en el gasto.
- (c) En el encabezado de las ediciones publicadas, ya sea en medio electrónico o impreso, debe anotarse centrado, con letras mayúsculas, estilo Arial tamaño 8 y en negrita lo siguiente **AUTORIDAD AERONAUTICA AVIACIÓN DE ESTADO**, seguido en siguiente renglón, con letras mayúsculas, estilo arial tamaño 8 y en negrita lo siguiente **REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO**, finalizando con una línea divisoria del contenido.
- (d) En el pie de cada página, de las ediciones publicadas, ya sea en medio electrónico o impreso, debe anotarse justificado, con letras mayúsculas, estilo arial tamaño 8 y en negrita debe llevar la abreviatura RACAE usada en la reglamentación, seguida del número del reglamento, por ejemplo: RACAE 11. Seguido, continúa una línea, para posteriormente colocar en número arábigo la página.
- (e) Portada y numeración de páginas
 - (1) En las ediciones electrónicas y/o impresas, cada reglamento tendrá una portada en la cual se indicará centrado en la parte superior el texto: República de Colombia - Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado – Fuerza Aérea Colombiana, en letras estilo arial tamaño 12, mayúscula fija y en negrilla. A continuación, separado por varios espacios, el escudo de la AAAES según tamaño establecido de alto 5.88cm y de ancho 5.05 cm.
 - (2) A continuación, separada por varios espacios y justificados a la derecha, la abreviatura RACAE seguida del número del reglamento correspondiente, en letras estilo arial tamaño 28, mayúscula fija y en negrilla, por ejemplo: RACAE 11. En el siguiente renglón el nombre del reglamento, en letras estilo arial tamaño 20 y en negrilla, por ejemplo: Desarrollo, aprobación, publicación y enmienda RACAE.
 - (3) Posteriormente, separado por varios espacios y centrado, deberá llevar los escudos reglamentarios de los EAE.
 - (4) Finalmente, separado de varios espacios, con justificación derecha, deberá consignarse el número de la Enmienda vigente antecedido por la palabra Enmienda, por ejemplo: Enmienda 01, según correspondan. Renglón seguido, el número de la Resolución y fecha (día, mes y año completo), por ejemplo, Resolución No. 001 del 07 de diciembre de 2022. Luego, renglón seguido, el número y fecha del Diario Oficial

en el cual fue publicado el RACAE, por ejemplo, Diario Oficial No.52249 del día 15 de diciembre de 2022

- (5) Numeración de páginas: Sin perjuicio de la numeración de páginas de la resolución que adopte o enmiende un RACAE; en las ediciones electrónicas o impresas de los mismos, se numerará cada página en forma consecutiva a partir de la página 1 que corresponderá a la portada, en la cual no será visible la numeración. Las subsiguientes páginas, irán numeradas en forma visible del 2 en adelante, quedando el correspondiente número en la parte inferior derecha, de manera que no interfiera con el texto.

11.140 Posiciones o números designados como reservados y páginas en blanco

- (a) Podrá designarse como “**Reservado**” el número o posición correspondiente a determinado reglamento, capítulo, sección, o párrafo, por encontrarse vacante, cuando su texto sea suprimido, o cuando sea previsible que en el futuro será necesario incluir algún texto en esa posición; con el fin de conservar la secuencia de la nomenclatura, particularmente cuando se adopten nuevas normas o cuando éstas sean enmendadas adicionándolas, modificándolas o derogando alguna de ellas. En estos casos, la palabra [Reservado] se pondrá entre corchetes, a continuación del número o párrafo correspondiente. Así: Capítulo B [Reservado], 21.125 [Reservado], (a) [Reservado] o (1) [Reservado], etc. según sea el caso.
- (b) En las versiones editadas y publicadas de los RACAES en medio electrónico o físico, se pueden dejar páginas o espacios intencionalmente en blanco, con el fin de facilitar el trabajo de edición y diagramación de las mismas. En estos casos, centrado en la parte superior de la página respectiva se incluye el siguiente texto: INTENCIONALMENTE EN BLANCO, en letra estilo Arial, tamaño 16.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO C

PROCESAMIENTO DEL RACAE

11.201 Desarrollo, aprobación y publicación del RACAE

- (a) La AAAES es la competente y responsable del desarrollo, aprobación y publicación del RACAE o sus Enmiendas.
- (b) Para el desarrollo, aprobación y publicación del RACAE o sus enmiendas, se deben cumplir las siguientes etapas: Presentación propuesta del RACAE o sus enmiendas, Análisis de la propuesta del RACAE o sus enmiendas, Elaboración proyecto del RACAE o sus enmiendas, Publicación del Proyecto RACAE o sus enmiendas en la página WEB institucional, Participación externa en el desarrollo del Proyecto de RACAE o sus enmiendas, y Aprobación y publicación del RACAE o sus enmiendas.
 - (1) Presentación propuesta del RACAE o sus enmiendas:
 - (i) La AAAES (a través de sus dependencias autorizadas), los EAE, el sector Defensa, otras entidades del Estado, grupos de interés o ciudadanía en general, pueden presentar propuestas para el desarrollo de requisitos a ser incluidos en un RACAE, por los canales oficiales establecidos para tal fin.
 - (ii) En el evento de que un EAE, sector Defensa, otras entidades del Estado, grupos de interés o ciudadanía en general, presente una propuesta para el desarrollo de requisitos a ser incluidos en el RACAE, debe relacionar la siguiente información como mínimo:
 - (A) El estado de arte (estudio técnico, jurídico y/o económico) realizado por el interesado en presentar la propuesta y en el cual se deben citar las referencias de la OACI, UAEAC, autoridades civiles y militares internacionales.
 - (B) La identificación y descripción clara del problema o materia que se busca solucionar o regular, determinando sus causas, consecuencias e impacto, así como a los actores relevantes para su solución.
 - (2) Análisis de la propuesta del RACAE o sus enmiendas:
 - (i) La propuesta del RACAE será analizada por la AAAES respecto a:
 - (A) si es procedente la estructuración y desarrollo de una regulación aeronáutica o documento complementario,
 - (B) si ya se encuentra regulada,

(C) si es necesario actualizarla o modificarla, o, por el contrario,

(D) si no es procedente su regulación, se informa al interesado que presentó la propuesta y se dispone a su archivo en el ACRAAAES.

- (ii) Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio propuesta del RACAE: En el evento de que la propuesta amerite el desarrollo de un RACAE o su Enmienda, la AAAES elaborará el análisis de impacto regulatorio con el fin de determinar si es viable, pertinente y necesaria y determinará el mecanismo de participación externa, según el formato de calidad DE-AAAES-FR-006, establecido para tal fin por la AAAES.

Nota.- Para efectos de determinar el mecanismo de participación externa la AAAES estudiará la complejidad, especialidad, extensión y/o prioridad de la materia a regular en el proyecto de RACAE.

(3) Elaboración proyecto del RACAE o sus enmiendas:

- (i) La AAAES elaborará el proyecto del RACAE en armonía con la OACI, UAEAC y regulaciones aeronáuticas de otras autoridades militares y civiles internacionales y según el formato establecido para tal fin.

(4) Publicación del Proyecto RACAE o sus enmiendas en la página WEB institucional

- (i) El proyecto de RACAE o sus enmiendas debe ser publicado en la página web institucional www.aaes.fac.mil.co, por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la constancia de publicación.

Nota.- La AAAES dejará constancia de la fecha de publicación y finalización de la misma.

- (ii) Los grupos de interés o la ciudadanía en general, dentro del término establecido, podrán remitir observaciones al correo electrónico aaaes@fac.mil.co.

Nota. - De no recibirse observaciones en el término establecido por la AAAES, se considera que no hay observaciones ni objeción al proyecto o enmiendas del RACAE.

- (iii) Concluido el término de publicación en la página web institucional, la AAAES procederá a efectuar la consolidación y análisis de las observaciones que fueron recibidas oportunamente y por el correo electrónico aaaes@fac.mil.co.

Nota. - La presentación de observaciones no implica obligación distinta al análisis de la misma.

- (iv) El análisis de las observaciones al proyecto de RACAE o sus enmiendas se realizará en el formato de calidad DE-AAAES-FR-006, establecido para tal fin por la AAAES, y se procederá a su publicación, en la página web, para consulta de los interesados. En dicho análisis, se indica si se acoge o no la observación.

(5) Participación externa en el desarrollo del proyecto RACAE o sus enmiendas:

(i) Los mecanismos de participación externa para el desarrollo del proyecto de RACAE son: Concepto Competente o Mesas de Trabajo Técnica.

(ii) Concepto del Competente:

(A) La AAAES podrá remitir el proyecto de RACAE o Enmienda a los EAE y/o entidades del Estado, para emitir concepto técnico, jurídico y/o económico dentro del marco de sus competencias.

(B) En virtud del principio de colaboración los EAE y/o entidades del Estado, emitirán concepto frente a los aspectos solicitados por la AAAES, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación por los canales oficiales. Dicho término podrá ser prorrogado hasta por otro término igual, previa solicitud del interesado y según la complejidad de la materia a regular.

(C) La AAAES estudia el concepto emitido por los EAE y/o entidad del Estado, radicado dentro del término establecido en el literal anterior y por los canales oficiales.

(D) La AAAES realizará los ajustes necesarios y pertinentes al Proyecto de RACAE para su aprobación y publicación.

(E) La presentación del concepto, no implica obligación distinta para la AAAES, que el análisis del mismo.

(iii) Mesas de trabajo técnica:

(A) La AAAES podrá convocar mesas de trabajo técnica, como mecanismo de participación en el desarrollo de RACAE, cuando la materia a regular sea compleja y requiera conocimientos especializados.

(B) Los EAE, entidades del Estado y demás grupos de interés convocados a las mesas de trabajo técnica, deben asignar el personal idóneo y experto en la materia a regular, para que en forma previa estudie el proyecto de RACAE en su totalidad o el aparte indicado por la AAAES.

(C) El personal idóneo y experto designado por los EAE, entidades del Estado y demás grupos de interés serán convocados a las mesas de trabajo técnica, y deberán remitir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación oficial, las observaciones realizadas al proyecto de RACAE o sus enmiendas, en el formato de calidad DE-AAAES-FR-006, establecido para tal fin por la AAAES, y por los canales oficiales de la AAAES.

Nota. - Atendiendo la materia a regular y en caso de ser necesario, se podrá convocar a las mesas de trabajo técnica, a otras entidades del Estado o grupos de interés (academia, industria militar, etc.), con los cuales se requiera hacer

coordinaciones en desarrollo del proyecto de RACAE o consultas en la materia a regular.

- (D) Las mesas de trabajo técnica se llevarán a cabo hasta por el término de sesenta (60) días hábiles, prorrogables hasta por otro término igual, según la complejidad, extensión, urgencia o impacto de la materia a regular.

Nota. –La AAAES podrá reprogramar las fechas convocadas por razones del servicio previa comunicación al personal convocado.

- (E) De la agenda de trabajo y/o guía metodológica de las mesas de trabajo técnica, la AAAES levantará acta resumen de lo acontecido incluido el listado de asistencia.

- (F) La presentación de observaciones en el desarrollo de las mesas de trabajo técnica, no implica obligación distinta para la AAAES, que el análisis de las mismas. La AAAES en el formato establecido para tal fin, señalará si se acoge o no la observación y procederá a realizar los ajustes necesarios y pertinentes al proyecto de RACAE.

- (G) El proyecto de RACAE o sus enmiendas se remite a los EAE, entidades del Estado y demás destinatarios, para su respectivo concepto técnico, jurídico y/o económico, el cual debe ser emitido dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación por los canales oficiales. Dicho término podrá ser prorrogado hasta por otro término igual, previa solicitud del interesado y según la complejidad de la materia a regular.

- (H) La AAAES estudia el concepto emitido por los EAE y/o entidad del Estado, radicado dentro del término establecido en el literal anterior y por los canales oficiales. Finalmente, realiza los ajustes necesarios y pertinentes al Proyecto de RACAE para su aprobación y publicación.

(6) Aprobación y publicación del RACAE o sus enmiendas:

- (i) La AAAES procede a la revisión, aprobación y firma de los proyectos de Resolución y RACAE.
- (ii) La Resolución que adopte el RACAE es publicada en el Diario Oficial, para luego proceder a la inclusión del texto adoptado en la edición oficial del RACAE.
- (iii) La Resolución y el RACAE se publican en la página web institucional para difusión y consulta de los EAE, otros destinatarios, entidades del Estado, grupos de interés y público en general.
- (iv) La Resolución y el RACAE se comunicarán mediante correo electrónico institucional autorizado y/o canales oficiales a los EAE, otros destinatarios o entidades del Estado correspondientes.
- (v) La Resolución, el RACAE y sus respectivos antecedentes reposan para custodia y cuidado en el Archivo Central Reglamentario de la AAAES, de conformidad con la normatividad vigente en la materia y conforme a los recursos disponibles.

- (c) Se anexa al presente RACAE Adjunto A. Flujograma del desarrollo, aprobación y publicación del RACAE o sus enmiendas. (Ver Adjunto A)

11.205 Enmiendas del RACAE

- (a) El RACAE puede modificarse, adicionarse o actualizarse a través de una Enmienda, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo, aprobación y publicación establecidas en la sección 11.200 de ésta regulación aeronáutica.
- (b) Las Enmiendas deben ser incorporadas a los RACAE:
- (1) En función de las Enmiendas a los Anexos de la OACI, FAR, CS, EMAR, cualquier regulación emitida por una Autoridad Internacional reconocida o las notificadas por el SRVSOP.
 - (2) Directamente por la AAAES en ejercicio de su facultad regulatoria.
 - (3) De las propuestas de los EAE, sector Defensa, entidades del Estado, grupos de interés o ciudadanía.
 - (4) Cuando la industria involucre nuevas tecnologías y avances que no estén contemplados en la regulación aeronáutica.
- (c) Los criterios para las Enmiendas del RACAE son los siguientes:
- (1) La AAAES enmendará lo menos posible los RACAES, con el objeto que los EAE y otros destinatarios sujetos al cumplimiento de éstas regulaciones aeronáuticas AE, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.
 - (2) Debe limitarse a las Enmiendas que sean pertinentes y necesarias para la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica de los EAE y otros destinatarios.
 - (3) Debe evitar simples modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.
 - (4) La AAAES revisa los RACAES cada tres (3) años o menos si hay alguna materia que la obligue, con el fin de compilar las regulaciones aeronáuticas o documentos complementarios que fueron expedidos en dicho lapso (circulares regulatorias, boletines de seguridad operacional, directivas de aeronavegabilidad, etc.), los avances tecnológicos en materia aeronáutica y evaluar la generación de la Enmienda correspondiente.
 - (5) Armonización con regulaciones aeronáuticas expedidas por la UAEAC o Autoridades Internacionales reconocidas.

11.210 Exención – Procedimiento de solicitud

(a) La AAAES podrá emitir exenciones cuando:

- (1) Algún EAE o destinatario comunique y sustente técnicamente la imposibilidad de dar cumplimiento a una determinada disposición.
- (2) La AAAES evaluará si esa imposibilidad se presenta o puede presentarse de manera generalizada o mayoritariamente respecto a los EAE o destinatarios del RACAE o Enmienda, con el fin de considerar la eventual modificación de dicho reglamento, frente al plazo o medio de cumplimiento, siempre y cuando no afecte la seguridad operacional de la Aviación de Estado ni la seguridad de la aviación civil, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - (i) (i) Las solicitudes correspondientes deben estar basadas en razones técnicas o casos de fuerza mayor debidamente justificadas.
 - (ii) El solicitante debe exponer por escrito, en forma documentada, el requisito reglamentario del cual solicita se le exima, argumentando los motivos, expresando los eventuales beneficios al interés público, explicando en que forma resultará afectado el nivel de seguridad operacional (medidas de contingencia y mitigación), la forma o método alternativo de cumplimiento que propone y cuando corresponda, la duración.
- (3) La solicitud será evaluada por la AAAES sobre el cumplimiento del requisito cuya exención se solicita y adoptará su decisión motivada en Resolución, indicando en forma expresa el término de la misma.
- (4) Si la evaluación hecha conduce a que no procede modificar el RACAE o Enmienda, ni eximir su aplicación o la de un requisito, la AAAES informará a los interesados sobre la negativa, instándoles a su acatamiento tal y como ha sido expedido originariamente.
- (5) Si de la evaluación se concluye que procede la Enmienda del RACAE en cuestión, sin afectar la seguridad operacional y la operación regular de la Aviación de Estado o de la aviación civil, esta será hecha de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento para la adopción o Enmienda de las normas aeronáuticas, evitando generar diferencias respecto a los estándares internacionales adoptados por la Organización de Aviación Civil.
- (6) Cuando el aplazamiento obedezca a medidas adoptadas durante estado de, Estado de Emergencia o Conmoción decretados por el Gobierno Nacional, el aplazamiento concedido conforme al párrafo anterior podrá extenderse durante todo el tiempo que perdure dicho estado de excepción.

Nota. - La modificación de un requisito de un RACAE no constituye excepción o exención a su cumplimiento y, una vez efectuada, en adelante será cumplida en forma generalizada, tal como quede modificada.

11.215 Edición oficial y publicación del RACAE

- (a) La Resolución que aprueba, adopta, modifica, deroga y/o enmienda el RACAE, es publicada por la AAAES en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional y procede a la incorporación del texto adoptado en la edición oficial del mismo. También pueden publicarse ediciones impresas conforme a la austeridad en el gasto y bajo el formato correspondiente según la Sección 11.135 de éste Reglamento. La versión electrónica editada y publicada de este modo, constituye la edición oficial de los RACAE.
- (b) Nota. De conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las Gacetas Territoriales, según el caso, es decir, la Resolución emitida por la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado mediante la cual se adopta, modifica, deroga y/o enmienda los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos de Aviación de Estado.
- (c) El RACAE, sus Enmiendas y la Resolución que lo aprueba, adopta, modifica, deroga y/o enmienda, son puestos a disposición del público, en la página web de la AAAES como edición oficial.
- (d) Del mismo modo se comunican a los EAE y demás destinatarios a través de los medios oficiales establecidos para tal fin.
- (e) La última edición completa vigente del RACAE debe ser patrón de referencia y se conservada en el Archivo Central Reglamentario de la AAAES (ACRAAAES).

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



RACAE 11

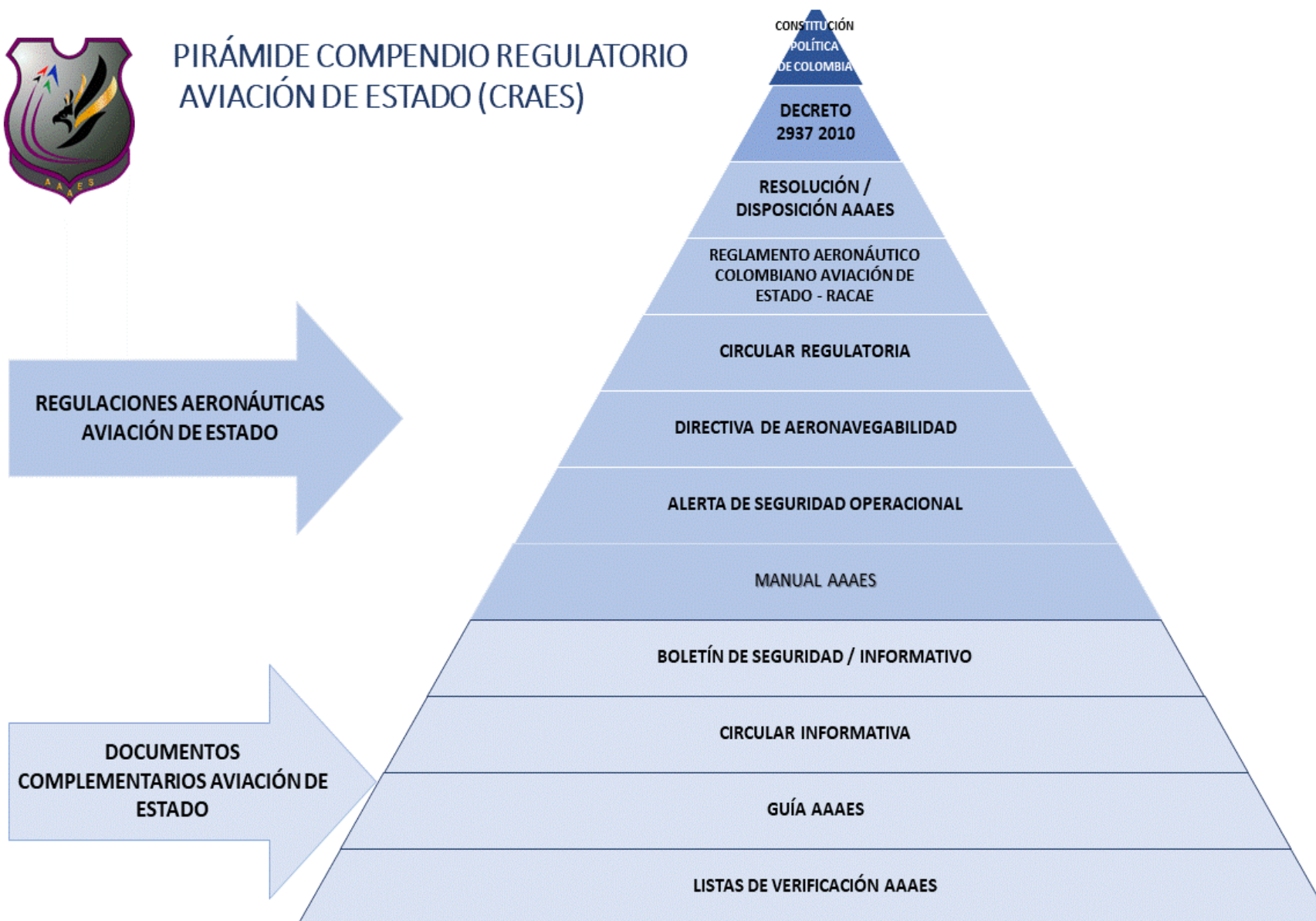
ADJUNTO A

PIRÁMIDE COMPENDIO REGULATORIO AVIACIÓN DE ESTADO (CRAES)





PIRÁMIDE COMPENDIO REGULATORIO AVIACIÓN DE ESTADO (CRAES)





RACAE 11

ADJUNTO B

FLUJOGRAMA DEL DESARROLLO, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL RACAE O SUS ENMIENDAS.



